Proceso verbal sumario declaración de pertenencia de OSCAR DE JESUS VELARDE GAÑAN contra ROSA AGRIPINA CANSIMANCE MENA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA Exp.No. 760014003032-2021-00402-00.-

Wilson naizaque acevedo <naizaque.aw@gmail.com>

Vie 09/12/2022 8:22

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Acusar recibo.-

Cordialmente,

WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

Dirección: Cra. 10 No. 15-39 Recepción Edificio Unión

Bogotá D.C.- Colombia

E-meal:naizaque.aw@gmail.com

wilson_naizaque@hotmail.com

Cel.:3153065879

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (032) CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle del Cauca.-

j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso verbal sumario declaración de pertenencia de OSCAR DE JESUS VELARDE GAÑAN contra ROSA AGRIPINA CANSIMANCE MENA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA Exp.No. 760014003032-2021-00402-00.-

WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, abogado titulado y en ejercicio, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.No.4.276.807, con T.P.No.106107 del C.S. de la J., con correo electrónico: wilson_naizaque@hotmail.com y naizaque.aw@gmail.com , actuando en mi condición de curador ad-litem designado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en este acto, y para los fines de la defensa de las personas indeterminadas en este proceso, procedo a dar respuesta a la demanda ordinaria de prescripción adquisitiva del dominio, en consideración a los siguientes fundamentos de hechos y derecho, así:

A los hechos

Al hecho 1.- No me consta, que se pruebe juicio. Vale decir, que no es suficiente con que el actor afirme la determinación del inmueble sustentada a través de la prueba documental, sino que es menester y se requiere que el Juez de la causa, los constate al momento de practicar la diligencia de inspección judicial -

Al hecho 2.- No me consta, que se pruebe en juicio. Del mismo modo que en el hecho anterior, el Juez de la causa debe constatar y evidenciar esta circunstancia cuando practique la diligencia de inspección judicial.-

Al hecho 3.- No me consta, que se pruebe en juicio. La posesión involucra dos elementos determinantes relativos al corpus y animus, los cuales deben ser comprobados por el actor de manera inobjetable. -

Al hecho 4.- No me consta, que se pruebe en juicio. La demostración de los actos positivos (corpus) de la posesión no es suficiente, en cuanto también es menester probar el elemento volitivo (animus) -

Al hecho 5.- No me consta, que se pruebe en juicio. La construcción de mejoras en el inmueble a usucapir, es un hecho indiciario del ejercicio de la posesión, pero no es del todo el elementos configurante de la prescripción adquisitiva de dominio deprecada. -

Al hecho 6.- No me consta, que se pruebe en juicio. La repulsa o interversión de los demás titulares del derecho de propiedad o dominio debe aparecer de manera ostensible.-

Al hecho 7.- No me consta, que se pruebe en juicio. La carga y dinámica de la prueba debe orientarse a desconocer los actuales propietarios inscritos en registro, condición necesaria para prosperidad de la acción.-

Al hecho 8.- No me consta, que se pruebe en juicio. El transcurso del tiempo exigido por la norma sustantiva, es un elemento que debe emerger sin vacilación alguna.-

Al hecho 9.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.-

A las pretensiones

Por ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, salvo que, en el curso de este proceso judicial, conforme al artículo 167 del C.G. del P., la parte actora en estricto derecho, pruebe los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por las normas sustantivitas y adjetivas para la prosperidad de la acción invocada, la jurisprudencia y doctrina vigente sobre la materia.-

Excepciones

Excepción genérica e inominada.-

Solicito al despacho del señor Juez, que una vez se determine o establezca un hecho que configure una excepción, la declare en la sentencia que ponga

a esta instancia; en particular, si en el trámite del proceso no se demuestras los requisitos axiológicos de la acción.-

Fundamento este medio de defensa, en lo normado en el artículo 282 del C.G. del P.-

Pruebas

A propósito de mejor proveer y con el fin de esclarecer los hechos de la demanda incoada, coadyuvo las pruebas solicitadas por la parte actora y las que de oficio el señor Juez de la causa, a bien tenga decretar u ordenar.-

En su oportunidad procesal pertinente, formulare los distintos interrogatorios a las partes, en procura que prevalezca la verdad real, el principio de congruencia y debido proceso.-

Notificaciones

Recibiré notificaciones físicas en la carrera 10 No.15-39 recepción edificio unión de Bogotá D.C., en los correos electrónicos: wilson_naizaque@hotmail.com y naizaque.aw@gmail.com celular 3153065879.-

Del señor Juez, atentamente,

WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

C.C.No.4.276.807

T.P.No.106107 del C.S. de la J.